



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

9 DE OCTUBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5328

## EDICTO

*"2021: Año de la Independencia"*

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/101/2021-JALAPA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. ---

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona Jurídica Colectiva **DIMLO SOLUTIONS OF MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** a través de su Representante Legal **C. Doria Jacinto Gómez y/o quien legalmente la representa**, quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K038-004.- Construcción de cancha deportiva de usos múltiples con techumbre en el Municipio de Jalapa**, durante el **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** Con fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/1857/2021, por medio del cual se citó a comparecer a la empresa **DIMLO SOLUTIONS OF MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** a través de su Representante Legal **C. Doria Jacinto Gómez y/o quien legalmente la representa**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según acta circunstanciada de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que *al constituirse en el domicilio ubicado en calle Bugambilia, número 103, altos A, colonia Tulipanes, Centro, Tabasco, domicilio que resulta ser una casa habitación de color beige con café, con herrería tipo reja en color café, garage para dos autos, una escalera de material de lado izquierdo que conduce a la parte superior, una puerta de metal en color café debajo de la escalera, la puerta principal es de madera en color natural con un vitral de forma ovalada, dos ventanales con cristal oscuro, del lado izquierdo con diez macetas de diferentes plantas en la parte de abajo, al llamar al domicilio es atendido por una persona de sexo femenino, quien no se identifica y no proporciona su nombre, siendo su media filiación de tez clara, cabello negro corto lacio, ojos oscuros, nariz pequeña, boca regular, de compleción delgada de aproximadamente de 70 años de edad, 1.60 de estatura, 50 kilos, al preguntar por la C. Doria Jacinto Gómez, respondió que la persona buscada vivía en la parte superior pero que hace aproximadamente tres años dejó el domicilio, desconociendo donde puede ser localizada;* en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2452/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2453/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2454/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2455/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2456/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2457/2021 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/101/2021-JALAPA.

Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva **DIMLO SOLUTIONS OF MEXICO S. de R.L. de C.V.** y de igual forma de la **C. Doria Jacinto Gómez**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos proporcionaron los siguientes domicilios: calle Palma, Número 109, Fraccionamiento Tulipanes, Centro, Tabasco; calle Palma, Número 109, entre calles Tulia y Amaranto, Colonia Tulipanes, Villahermosa, Tabasco; y calle Palma, Número 302, Fraccionamiento Tulipanes, Villahermosa, Tabasco, no obstante, se emitieron oficios citatorios con número HCE/OSFE/FS/DSAJ/3473/2021, de fecha 28 de junio de 2021, para los nuevos domicilios conocidos, según acta circunstanciada, de fecha catorce de julio del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en los domicilios**, toda vez que ... *al estar constituido legalmente en el domicilio de la calle Palma, número 109, del fraccionamiento Tulipanes, Centro, Tabasco, la cual resulta ser una casa habitación de material con un nivel superior pintada en color verde en la planta baja cuenta con protección de herrería en color café con un garaje con espacio para un vehículo, en la parte superior se puede observar dos ventanales en color café, de lado izquierdo y derecho, en el muro del balcón se puede ver pasto seco y un anuncio donde se puede leer consultorio médico, calle palma #109 Fracc. Tulipanes, la cual se encuentra ubicada a unos 50 metros de una lavadora de autos 24 hrs. al llamar al domicilio soy atendido por una persona del sexo masculino, quien dice llamarse Javier Méndez Ochoa, quien no se identifica, a lo que procedo a describir su media filiación ser del sexo masculino de tez morena, ojos oscuros, cara redonda, de complexión robusta, de aproximadamente 45 años, 1.70 de estatura, 90 kilos y al explicarle el motivo de mi visita le requiero la presencia de la C. Doria Jacinto Gómez, que desconoce a la persona por la que le pregunto y que no conoce a ninguna empresa denominada Dimlo Solutions; y según acta circunstanciada, de fecha tres de agosto del año en curso se obtuvo que, ... al estar constituido legalmente en el domicilio de la calle Palma, número 302, del fraccionamiento Tulipanes, Centro, Tabasco, es un inmueble de concreto tipo casa habitación pintada en color blanco con lila, cuenta con un portón de herrería tipo reja pintada en color blanco la cual se encuentra cerrada con una cadena, un garaje para un vehículo, un pequeño jardín que cuenta con un árbol de pino, la puerta principal es de madera con protecciones de herrería, al llamar en repetidas ocasiones y no ser atendido por nadie procedo a investigar con los vecinos del lugar, preguntando en un negocio de tortillería que se encuentra casi enfrente del domicilio informándome la persona que atiende, quien no se identifica y no proporciona su nombre, a lo que procedo a describir su media filiación ser del sexo masculino de cabello cano lacio corto, ojos claros, no pudiendo describir sus rasgos ya que porta cubre bocas, de aproximadamente 50 años, 70 kilos, 1.60 de estatura, después de identificarme y explicarle el motivo de mi presencia, me responde que por lo regular ese domicilio la mayor parte del tiempo está cerrado, que de vez en cuando llega una persona pero que no tarda mucho*

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/101/2021-JALAPA.

tiempo, como que hace limpieza y se va, que llega una vez por semana o a veces tarda más tiempo en llegar pero ignora si allí sea una empresa o quien viva en ese domicilio, que es todo lo que puede informar, por todo lo anterior, se tiene como ignorado el domicilio de la empresa **DIMLO SOLUTIONS OF MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** a través de su Representante Legal **C. Doria Jacinto Gómez y/o** quien legalmente la representa. -----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/101/2021-JALAPA**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3473/2021, de fecha 28 de junio de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 09 de octubre de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

"2021: Año de la Independencia"

**OSFE**  
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/101/2021-JALAPA.

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.----- **Conste.**-----

  
**C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,**  
**Fiscal Superior del Estado**

  
**Lic. Silvia González Landero,**  
**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**

  
**ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION**

**E** Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2021: Año de la Independencia"



### EDICTO

DIRIGIDO A: DIMLO SOLUTIONS OF MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. A  
TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

**CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K038-004.- CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA DE USOS MÚLTIPLES CON TECHUMBRE EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSF/DSAJ/PFRR/101/2021-JALAPA**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este Órgano Fiscalizador al Proyecto **K038-004.- Construcción de cancha deportiva de usos múltiples con techumbre en el municipio de Jalapa, ubicado en Ciudad Jalapa**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3520/2017, de fecha 24 de agosto de 2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 172 publicado en el Suplemento D al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se observó el concepto "Señalización Preventiva" generado, estimado, autorizado y pagado, pero no se encontró evidencia de su realización, en consecuencia, **se presume su participación** al haber fungido como **Contratista responsable del proyecto citado**, en virtud de que se observa su nombre y firma en diversas documentales como son: el contrato de obra pública número **CTO OP-MJAL-DOOTSM-RG23-029-016**, de fecha 10 de septiembre de 2016, mismo que obra de la foja 194 a la 206, así como en las estimaciones de obra números 1, 2, 3 y 4, que se ubican en las fojas 239, 280, 345 y 382 respectivamente, del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en los artículos **69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba encargado de responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato citado en líneas anteriores y en la legislación aplicable; en razón de lo anterior y acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe de **\$6,981.83 (Seis mil novecientos ochenta y un pesos 83/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última**

"2021: Año de la Independencia"

**OSFE**  
TABASCO



publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3473/2021, de fecha 28 de junio de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 09 de octubre del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de septiembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACION

No.- 5329

## EDICTO



"2021: Año de la Independencia"

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/103/2021-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. - - -

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Juan Carlos López de la Cruz**, quien fungió como **Asesor del Ayuntamiento de Cunduacán**, durante el **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.-** Con fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/2380/2021, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Juan Carlos López de la Cruz**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según acta circunstanciada de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que *al constituirse en el domicilio ubicado en la Ranchería Yoloxochitl, sin número, segunda sección, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, cerciorándose de encontrarse en el lugar correcto por así indicar el nombre de la Ranchería el cual se encuentra plasmado en la barda perimetral del jardín de niños José Eduardo de Cárdenas, por lo que procedió a realizar un recorrido por la carretera principal que atraviesa dicha Ranchería, preguntando en diversas tiendas de abarrotes de nombre koki, la veladora y abarrotes en general, así como en diversas casa particulares, en las cuales me indican no conocer a ninguna persona llamada JUAN CARLOS LÓPEZ DE LA CRUZ, por lo que para tener una mayor certeza de la búsqueda que realizo, me constituí con el delegado de la ranchería el cual refiere llamarse EUSEBIO ESCOBAR LÓPEZ, delegado de la Ranchería Yoloxochitl, Segunda Sección, como lo acredita con su nombramiento expedido por la presidenta municipal Nydia Naranjo Cobián, el 5 de abril del año 2019, el cual lo faculta como tal, explicándole el motivo de mi visita, a lo cual me manifiesta que él es oriundo de esa ranchería y que no conoce a ninguna persona con ese nombre que habite en esa ranchería...*; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2989/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2990/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2991/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2992/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2993/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3434/2021, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito

Página 1 de 3

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN.

de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Juan Carlos López de la Cruz**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo la Secretaría de la Función Pública proporcionó el domicilio ubicado en Carretera Principal, Sin Número, Ranchería Yoloxochitl, Segunda Sección, Cunduacán, Tabasco, siendo este el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Juan Carlos López de la Cruz**. --

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2380/2021, de fecha 23 de abril de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 09 de octubre de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

Página 2 de 3

"2021: Año de la Independencia"

**OSFE**  
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN.

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.----- **Conste.**-----

  
C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.  
Fiscal Superior del Estado

  
Lic. Silvia González Landero.  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 1

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de Jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2021: Año de la Independencia"



### EDICTO

DIRIGIDO A: JUAN CARLOS LÓPEZ DE LA CRUZ,  
ASESOR EN EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN TABASCO,  
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este Órgano Fiscalizador al **Punto 3.- servidores públicos con categoría de Asesor, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3474/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 181 publicado en el Suplemento M al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se constató la falta de su registro en el control de asistencias percibiendo remuneraciones mensuales de octubre a diciembre del año 2016, con categoría de asesor del Ayuntamiento, además hizo caso omiso de presentarse a atender la aplicación de cuestionarios realizados por este Órgano Fiscalizador, cabe señalar que se observa su nombre y firma en los recibos de pagos correspondientes a los periodos de 01 al 15 de octubre, 16 al 30 de noviembre y 01 al 15 de diciembre, todos del año 2016, mismos que obran a fojas 279, 299 y 306, respectivamente del expediente técnico referido, lo que se concatena con lo establecido en el **artículo 43, primer párrafo de la Ley de Fiscalización** citada, que señala que las responsabilidades resarcitorias se constituirán a los servidores públicos que directamente hayan ejecutado actos o incurran en omisiones que originen un detrimento patrimonial, en tal sentido **se presume su responsabilidad** en el detrimento causado a la Hacienda Pública Municipal por un importe total de **\$176,366.80 (Ciento setenta y seis mil trescientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su

"2021: Año de la Independencia"



abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2380/2021, de fecha 23 de abril de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 09 de octubre del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de septiembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end.

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACION

No.- 5330

## EDICTO

*"2021: Año de la Independencia."*

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/103/2021-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. -----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Tito López Gómez**, quien fungió como **Asesor del Ayuntamiento de Cunduacán**, durante el **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- ACUERDA -----

**PRIMERO.-** Con fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/2381/2021, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Tito López Gómez**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; no obstante, según acta circunstanciada de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que *al constituirse en el domicilio ubicado en la Calle Corregidora, número 9, Colonia Centro, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, cerciorado de encontrarse en el lugar correcto por así indicarlo la placa metálica y nomenclatura oficial que está a la vista, el domicilio ostenta las siguientes características: inmueble de concreto de dos niveles pintado en color beige y verde, el cual tiene un garaje con un techado de láminas de zinc, este protegido por un portón de herrería en color negro, el cual permite ver al interior de la casa, la cual tiene una puerta de herrería pintada en color negro con vidrio floreados, por lo que procedo a llamar al interior de inmueble en repetidas ocasiones, a lo que sale a mi llamado una persona del sexo femenino, quien no se identifica, por lo que procedo a describirla: complexión robusta, cabello negro corto, tez morena, 40 años de edad, estatura 1.60 m, cejas semipobladas, 75 kilogramos de peso aproximadamente, explicándole el motivo de mi visita, a lo cual me manifiesta que ella y su familia llevan tiempo rentando ese lugar hace más de seis meses y que si saben que la persona que busco habitaba ese domicilio pero que desconoce a donde haya cambiado su lugar de residencia y que al no tener ningún nexo con él se niega a recibir documentación alguna, para tener un mayor cercioramiento pregunto en la lavadora de coches que se encuentra al lado izquierdo de la casa, preguntándole a una persona del sexo masculino, quien no se identifica, por lo que procedo a describirlo: complexión delgada, cabello negro corto, tez morena, 25 años de edad, estatura 1.70 m, cejas semipobladas, 70 kilogramos de peso aproximadamente, quien manifiesta ser empleado de la lavadora quien me refiere que ciertamente la persona que busco habitaba ese domicilio pero que desconoce a donde se haya cambiado;* en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2989/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2990/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2991/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2992/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2993/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3434/2021, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio,

Página 1 de 3

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN.

Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Tito López Gómez**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos proporcionó el domicilio ubicado en calle Corregidora, Sin Número, colonia Centro, Cunduacán, Tabasco, siendo este el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Tito López Gómez**. -----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2381/2021, de fecha 23 de abril de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 09 de octubre de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

Página 2 de 3

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. ----- Conste. ---

[Handwritten signature of Alejandro Álvarez González]

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Fiscal Superior del Estado

[Handwritten signature of Silvia González Landero]

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

1 Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

2 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

3 Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

[Handwritten mark or signature]

"2021: Año de la Independencia"



### EDICTO

DIRIGIDO A: TITO LÓPEZ GÓMEZ.  
ASESOR EN EL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN TABASCO,  
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este Órgano Fiscalizador al **Punto 3.- servidores públicos con categoría de Asesor, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3474/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 181 publicado en el Suplemento M al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se constató la falta de su registro en el control de asistencias percibiendo remuneraciones mensuales de octubre a diciembre del año 2016, con categoría de asesor del Ayuntamiento, además hizo caso omiso de presentarse a atender la aplicación de cuestionarios realizados por este Órgano Fiscalizador, cabe señalar que se observa su nombre y firma en los recibos de pagos correspondientes a los periodos de 01 al 15 de octubre, 16 al 30 de noviembre y 01 al 15 de diciembre, todos del año 2016, mismos que obran a fojas 087, 119 y 130, respectivamente del expediente técnico referido, lo que se concatena con lo establecido en el **artículo 43, primer párrafo de la Ley de Fiscalización** citada, que señala que las responsabilidades resarcitorias se constituirán a los servidores públicos que directamente hayan ejecutado actos o incurran en omisiones que originen un detrimento patrimonial, en tal sentido **se presume su responsabilidad** en el detrimento causado a la Hacienda Pública Municipal por un importe total de **\$177,824.80 (Ciento setenta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su

"2021: Año de la Independencia"



abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2381/2021, de fecha 23 de abril de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 09 de octubre del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de septiembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACION



No.- 5300

**JUICIO INFORMACIÓN  
AD-PERPETUAM REI MEMORIAM**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

**EDICTOS**

Que en el expediente civil número 598/2021, relativo al juicio INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM, promovido por el licenciado MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ, apoderado legal de JOSÉ LUIS GORDILLO DOMÍNGUEZ, el catorce de junio de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que establece:

“...CUENTA SECRETARIAL. En catorce de junio de dos mil veintiuno, la suscrita Secretaria Judicial de acuerdos da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito suscrito por el licenciado **Mario Ernesto Sánchez Méndez**, recibido en la oficialía de partes interna del juzgado, el once de junio de dos mil veintiuno. Conste.

**AUTO DE INICIO  
DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI  
MEMORIAM.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado Mario Ernesto Sánchez Méndez, en su carácter de apoderado legal de José Luis Gordillo Domínguez, con su escrito de cuenta y anexos consistente en: (1) una copia simple de la cedula profesional número 3609695, expedida por la Secretaria de Educación Pública a nombre de Mario Ernesto Sánchez Méndez, (1) una copia certificada de Escritura Pública Instrumento número 4008 (cuatro mil ocho), volumen número 46 (cuarenta y seis), el cual contiene el acto jurídico otorgado por el ciudadano José Luis Gordillo Domínguez a favor del licenciado Mario Ernesto Sánchez Méndez, (1) una copia simple a color de Pasaporte a nombre de José Luis Gordillo Domínguez, (1) copia certificada de Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos de fecha veinte de febrero de dos mil cuatro, (1) un certificado de persona alguna con número de volante 56704, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (1) una constancia CC/020/2021, expedido por H., Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Dirección de Finanzas Coordinación de Catastro, (1) un original certificado de no inscripción con número de volante 56704, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del comercio, (1) copia simple de escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, (1) origina plano topográfico y (5) cinco traslados, mediante los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION AD- PERPETUAM REI MEMORIAM, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el predio rustico ubicado en carretera Estatal Vía corta Huimanguillo, km 2+600, Ranchería Habanero, Primera Sección del municipio de Cárdenas, Tabasco, con superficie 05- 53- 72. 20 has (cinco hectáreas, cincuenta y tres areas, setenta y dos puntos veinte centiarias), con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**: una medida de 14.70 metros con Rio Samaria, al **Noroeste**: cuatro medidas 150.45, 104.45, 172.10, con José Ives Gonzales Morales y 54.60, con Antonio González Morales, al **Sureste**: una medida de 566.85, con Artemio López López, al **Suroeste**: dos medidas 63.50, con propiedad de Antonio Gonzalez Morales y 152.00, con carretera estatal, siendo actualmente el predio ha sufrido avulsión por lo que del levantamiento topográfico y de una medición se desprende que las medidas y colindancias actuales son las

siguientes 05- 53- 72. 20 has (cinco hectáreas, cincuenta y tres areas, setenta y dos puntos veinte centiarias) con las medidas y colindancias actuales siguientes: al **Noreste**: una medida de 52.682 metros con Antonio Gonzalez Morales y tres medidas de 86.413 metros 165.327 metros y 173.313 metros con José Luis Gordillo Domínguez y una medida de 40.00 metros con zona federal del Rio Samaria, **Sureste**: una medida de 14.70 metros con el Rio Samaria, **Sur**: dos medidas, unas de 561.00 metros con Armando de la Fuente y una de 40.00 metros con zona federal del Rio Samaria y al **Noroeste**: dos medidas, una de 70.00 metros con Antonio González, Morales y una de 147.282 metros con carretera Estatal vía corta a Huimanguillo, tal como se desprende en el plano topográfico, narrado en el punto que antecede.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 710, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en el Estado, en relación con los numerales y demás relativos del se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, al Subdirector de Catastro Municipal, con sede en Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida y anexos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado, lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en Cárdenas, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Como lo solicita el actor y tomando en cuenta que la documental en original que exhibe de la copia certificada del Instrumento número 4008 (cuatro mil ocho), volumen número 46 (cuarenta y seis), otorgado por el ciudadano José Luis Gordillo Domínguez, a favor del licenciado Mario Ernesto Sánchez Méndez, es documento de interés personal, que no debe contener rayones, rupturas o perforaciones, por lo que guárdense en la caja de seguridad de éste juzgado, previo cotejo que se realice con las copias simples que exhibe, conforme al artículo 109 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de Cárdenas, Tabasco y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, a partir de la última publicación que se realice.

SEXTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

OCTAVO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle Daniel Damas, número 5, colonia Obrera, Cárdenas, Tabasco, código postal 86598, autorizando para que en su nombre reciban toda clase de citas, notificaciones, cualquier tipo de documentos y vean el expediente cuantas veces lo soliciten, tomen fijaciones fotográficas de los acuerdos y resoluciones que se dicten en el expediente, cuadernillos y anexos que la integren en general de todas las actuaciones que se formen en el presente, indistintamente a los licenciados en derecho Dora Luz Chanona Hernández, Raúl Alejandro de la Cruz Rodríguez, María Magdalena Colorado Pablo y Amancio Castro Díaz, de igual manera autoriza para que cada una de las subsecuentes notificaciones del juicio anotado al rubro se me puedan realizar vía correo electrónico o WhatsApp, en relación al acuerdo General Conjunto 03/2021, por lo que proporcione para tales efectos los siguientes;

Licenciado Ernesto Sánchez Méndez, usuario/correo: mario.sanchez@semarcorporativojuridico.com, con número de celular: 9932342968.

Licenciado Raúl Alejandro de la Cruz Rodríguez, usuario/correo: Alejandro.rodriguez@semarcorporativojuridico.com, con número de celular 9933596508, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles. .

Designando como su abogado patrono al licenciado Roger Alberto Hernández Pérez, personalidad que se le reconoce de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por tener registrada su cedula profesional en los libros de registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado DANIEL LEÓN MARTÍNEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco por y ante la Licenciada JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, Segunda Secretaria Judicial de acuerdos con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS **TRES (03) DÍAS** DE MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTIUNO (2021)**, EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.



LICDA. JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.





No.- 5301

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

EDICTO

### C. LUIS DAVID GARCES MARTINEZ y RENE AGUSTIN GARCES MARTINEZ A DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número **489/1986**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **MARIA DEL ROSARIO DE FATIMA MARTINEZ**, en contra de **GENARO AGUSTIN GARCES OSORNO**, originado en este juzgado, con fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

#### SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS

**RAZÓN.** En nueve de agosto del dos mil veintiuno, la secretaria da cuenta a la Ciudadana Jueza con el estado procesal que guardan los presentes autos y los escritos presentados por **CARLOS LOPEZ LOPEZ**, recibidos en este juzgado el día veinte de abril de dos mil veintiuno. Conste.

#### JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al LIC. **CARLOS LOPEZ LOPEZ**, el mandatario judicial de la parte incidentista, con su escrito de cuenta mediante el cual refiere que su perito no se pudo presentar para la diligencia señalada para el día dos de agosto del año actual, exhibiendo constancia medica de fecha dos de agosto del presente año, por lo que es de decirle que se agrega a los autos sin efecto legal alguno, por lo que deberá estarse a la constancia secretarial de fecha dos de agosto del año actual.

**SEGUNDO.** De igual forma el citado mandatario judicial, solicita se señale de nueva cuenta fecha y hora para que los peritos se constituyan en los domicilios ubicados en Paseo Usumacinta número 706 de la Colonia Segunda del Águila y en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 1523-A de la Colonia Jesús García ambos de esta Ciudad, en los cuales se realizara la prueba pericial, así como la Inspección Judicial, en consecuencia y toda vez que hasta la presente fecha no se ha permitido el acceso a los peritos nombrados en autos por ambas partes a los inmuebles de los cuales tiene que emitir sus respectivos avalúos por los motivos expuestos en las constancias actuariales que obran en autos se señalan las **OCHO HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que se constituya la acturía judicial adscrita a este juzgado en compañía de los peritos designados por las partes, en los inmuebles motivo del presente incidente, debiendo la fedataria judicial levantar el acta pormenorizada de la diligencia encomendada, asimismo se le concede a los peritos un término de **CINCO DIAS hábiles** siguientes a la fecha y hora señalada en líneas que anteceden para emitir su dictamen, quedando a cargo de las partes hacerles saber a los peritos designados la fecha y hora señalada, así como el término concedido para emitir sus dictámenes correspondientes, debiendo comparecer media hora antes de la hora señalada en líneas que anteceden.

**TERCERO.-** De igual forma se señalan las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para el desahogo de la prueba de inspección judicial asociada de peritos, la cual se desahogara en términos del punto séptimo del auto de fecha doce de mayo de dos mil catorce, en los inmuebles ubicados en Paseo Usumacinta número 706 de la Colonia Segunda del Águila y en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 1523-A de la Colonia Jesús García ambos de esta Ciudad, quedando a cargo de las partes hacerles saber a los peritos la fecha y hora señalada en el presente punto, debiendo comparecer las partes media hora antes de la hora señalada en líneas que anteceden.

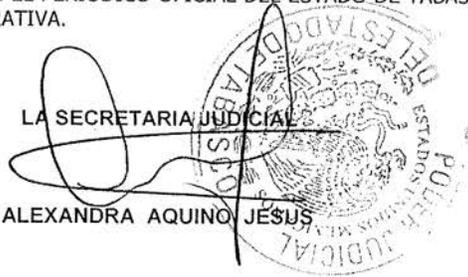
**CUARTO.** De conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, notifíquese al **C. LUIS DAVID GARCES MARTINEZ** y al **C. RENE AGUSTIN GARCES MARTINEZ** por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, lo anterior toda vez que la actora incidentista refiere que los antes citados tienen en posesión el 50% de los bienes inmuebles que se van a inspeccionar, por lo que se requiere para que permitan el acceso al personal actuante de este juzgado para el desahogo de la prueba de Inspección Judicial Asociada de Peritos, señalada en el punto primero del presente proveído y a los peritos designados por las partes a los inmuebles motivo del presente incidente y estos se encuentren en condiciones de rendir el dictamen correspondiente, apercibidos que de no permitir el acceso a los peritos se aplicara en su contra el **ARRESTO** tal y como lo establece el artículo 129, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(09) NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS





No.- 5302

**JUICIO ORDINARIO CIVIL  
DE DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,  
CENTRO, TABASCO.

**EDICTO**

**A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:**

En el expediente número **27/2015**, relativo al **Juicio Ordinario Civil de División de la Copropiedad**, promovido por **Sonia Félix Monzón**, por propio derecho, en contra de **Concepción Juárez Rodríguez**; se dictó la siguiente actuación judicial:

- **Inserción del auto de fecha 17/Agosto/2021**

**"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene por presentada a la ciudadana **SONIA FÉLIX MONZÓN**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que de la revisión a los sellos de recibido en el acuse de los oficios de fecha dieciséis de abril del año actual, pudo constatar, que en lo que hace al oficio 1030, jamás fue entregado, y es así, en razón de que no obra sello de recibido por parte de la Receptoría de Rentas de Centro, por lo que se da por entendido que no falta informe por rendirse, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Al respecto, y toda vez que, de la revisión a los autos, específicamente al acuse de los oficios de fecha dieciséis de abril del año actual, se tiene que efectivamente carece del sello de recibido del oficio 1030, dirigido a la Receptoría de Rentas de Centro, en consecuencia, es de hacerle notar a la ejecutante que, la falta del informe de la Receptoría de Rentas de Centro es intrascendente, ya que se dio amplia publicidad al remate en segunda almoneda mediante las demás autoridades, dependencias y edictos, lo cual no es un obstáculo para que se continúe con la presente ejecución.

**TERCERO:** En virtud de lo anterior, y como lo solicita, la ejecutante, ciudadana **SONIA FÉLIX MONZÓN**, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 437 y demás relativos aplicables del Ordenamiento Civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **TERCERA ALMONEDA**, sin

sujeción a tipo, y al mejor postor, el bien inmueble propiedad de los ciudadanos **CONCEPCIÓN JUÁREZ RODRÍGUEZ** y **SONIA FÉLIX MONZÓN**, mismo que a continuación se describe:

**Predio rústico ubicado en la Ranchería Dos Montes, del Municipio del Centro, Tabasco, (según perito, actualmente con ubicación real y física en la calle Golfo Pérsico, número 18, de la Ranchería Dos Montes, del Municipio de Centro, Tabasco), el cual consta de una superficie de 680.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 20.00 M (veinte metros) con propiedad de JOSÉ FELIPE OCHOA; Al Sur en 20.00 M (veinte metros) con calle Andador; Al Este en 34.00 M (treinta y cuatro metros) con propiedad de TITO SOTO MADRIGAL y Al Oeste en 34.00 M (treinta y cuatro metros) con propiedad de NICOLÁS GALLEGOS ÁLVAREZ.**

El cual tiene la siguiente **Nota de inscripción**: "Villahermosa, Tabasco, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y dos. El Contrato de compraventa. Contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 9:40 horas fue inscripto bajo el número 04254 del Libro General de Entradas, a folios del 16,802 al 16,805 del Libro de Duplicados volumen 116, quedando afectado por dicho contrato el predio número 97107 folio 177 del libro mayor volumen 379, Rec. No. 0107166.", y actualmente con folio real electrónico 185363 (anteriormente folio real 187663).

Al cual se determina como valor comercial del inmueble, sujeto a remate la cantidad de **\$959,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, según el avalúo actualizado expedido por el **Ingeniero Juan Carlos ovando Pérez**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, **menos la rebaja del 10% (diez por ciento)** a que se refiere el artículo 436 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Tabasco, es decir, la cantidad de **\$863,100.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes del monto de esta última cantidad, que es la que sirvió de base para el remate en segunda almoneda.

**CUARTO:** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**QUINTO:** Como lo previene el artículo 433, fracción IV, de la Ley Adjetiva Civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL**

**VEINTIUNO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, en virtud de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Generales Conjuntos número 06/2020 y 05/2021 de fechas tres de junio de dos mil veinte y veinticinco de Mayo de dos mil veintiuno, emitidos por los Plenos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, debido a la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: **"Audiencia constitucional, señalamiento de."**<sup>2</sup>

**SEXTO:** Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

**SÉPTIMO:** Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

---

<sup>2</sup> "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley. si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **OCHO DÍAS** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

La Secretaria Judicial

Lic. Yesenia Horfila Chavarría Alvarado.

Exp. Núm. 27/2015.  
GNS\*





No.- 5303

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO  
DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO.

**EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente **00367/2019**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **SALVADOR LARA CARDENAS**, en contra de MARIA DEL ROSARIO PEDRERO LEON, con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó proveído que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

*VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:*

**PRIMERO.** *Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en cuenta la constancia de esta misma fecha y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de la Materia, se ordena sacar a remate en subasta pública en **primera almoneda** y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:*

**a). Predio urbano ubicado en el poblado Carlos Roviroza del Municipio de Centla, Tabasco, identificado como lote 7, siete, de la manzana 3 tres, zona 1 uno, con superficie de 907.84, novecientos siete metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados, dividido en dos fracciones, identificada como Fracción "A" con superficie de 313.72 (trescientos trece metros sesenta y dos centímetros con las siguientes medidas y colindancias al Noroeste, en dos medidas: 15.53 quince metros cincuenta y tres centímetros, con solar 4 cuatro y 14.82 catorce metros ochenta y dos centímetros, con solar 3 tres; al Noroeste, en 10.28 diez metros veintiocho centímetros, con calle sin nombre; al Sureste, en 29.00 veintinueve metros, con propiedad de **MARICELA PEDRERO RODRIGUEZ**; y al Suroeste, en 10.38 diez metros treinta y ocho centímetros, con propiedad de **SANTANA PEDRERO LEON** y Fracción "B", con superficie de 594.11 quinientos noventa y cuatro metros once centímetros cuadrados, con las**

siguientes medidas y colindancias; al Noroeste, en dos medidas: 7.00 siete metros y 7.15 siete metros quince centímetros, con propiedad de MARICELA PEDRERO RODRIGUEZ, al Noroeste en 27.70 veintisiete metros setenta centímetros, con propiedad de MARICELA PEDRERO RODRIGUEZ, al Sureste, en 24.47 veinticuatro metros cuarenta y siete centímetros, con calle sin nombre, y al suroeste en dos medidas, 15.20 quince metros veinte centímetros con propiedad de SANTANA PEDRERO LEÓN y 15.20 quince metros veinte centímetros, con Propiedad de MARICELA PEDRERO RODRIGUEZ; inmueble adquirido mediante Título de Propiedad número 12966 de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, catastrada en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro, Tabasco, con el número de cuenta catastral 8399 ocho mil trescientos noventa y nueve. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad el Veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número 1788 mil setecientos ochenta y ocho del libro general de entradas, a folios del 4851 cuatro mil ochocientos cincuenta y uno al 4852 cuatro mil ochocientos cincuenta y dos, del libro de duplicados volumen 54 cincuenta y cuatro, afectando el predio número 16402 dieciséis mil cuatrocientos dos, folio 239 doscientos treinta y nueve del libro mayor volumen 63 sesenta y tres. Folios Real 6151; y al cual se le fijó un valor comercial de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente ante este Juzgado una cantidad igual ó por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate sin cuyo requisitos no serán admitidos.

**TERCERO.** Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor, convóquese postores por medio de publicación de edictos por **dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad capital**, así mismo y como se ordena en el punto SEGUNDO del auto de fecha seis de Julio de dos mil Veintiuno, se ordena sacar a pública subasta el bien inmueble materia de la presente listis, siendo indispensable también para anunciar el remate, fijar los avisos en la puerta de acceso de este Juzgado y a las autoridades fiscales de esta municipalidad, de conformidad con el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que se ordena **fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad

*Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.*

*En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.*

**Quedando a cargo de la parte interesada la tramitación para la elaboración de dichos edictos, así como su debida publicación, de igual manera deberá de vigilar que la institución en la cual se haga la fijación correspondiente, rinda e informe en tiempo y forma haber dado cumplimiento a dicho mandato.**

**CUARTO.** *En el entendido que la subasta de referencia tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, asimismo se les hace saber a las partes y postores que no habrá prórroga de espera.*

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

*Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ**, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **GUILLERMO SEVILLA PEREZ**, que autoriza, certifica y da fe...".*

***Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad capital, publicándose por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto, el (21) veintiuno del mes septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco.***

**A T E N T A M E N T E.**

**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

**LIC. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES.**

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 5319

**JUICIO RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.**

**EDICTO**

**MITCHEL ELVIRA BUSTAMANTE MEDINA.**  
**O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA:**

Que en el Expediente número 00593/2017, relativo al Juicio RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, promovido por **EDUARDO LOPEZ MEDINA**, en contra de **MITCHEL ELVIRA BUSTAMANTE MEDINA**, con fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, se dictó sentencia definitiva misma que en los puntos resolutive copiado a la letra dice:

"...R e s u e l v e

**Primero.** Ha procedido la vía ordinaria civil y este juzgado es competente conocer y resolver en la presente causa.

**Segundo.** La parte actora **Eduardo López Medina**, acreditó los hechos constitutivos de su acción, y la demandada **Mitchel Elvira Bustamante Medina**, y el tercero llamado a juicio **Director General del Registro Civil del Estado de Tabasco**, no comparecieron a juicio.

**Tercero.** En consecuencia se declara judicialmente que el menor identificado con las iniciales **M.B.M.**, es hijo del actor **Eduardo López Medina**.

**Cuarto:** Al causar autoridad de cosa juzgada este fallo, con atento oficio remitase copia certificada de la presente resolución y auto respectivo, al Director General del Registro Civil del Estado de Tabasco, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 y 144 fracción I, inciso a), y último párrafo, del Código Civil en vigor, levante el acta correspondiente, y en el apartado que corresponde al padre, asiente el nombre del hoy actor **Eduardo López Medina**, así como el nombre correcto del reconocido quien de ahora en adelante será **Mathias López Bustamante**, y en el apartado de los abuelos paternos el de los padres del actor.

**Quinto.** Para dar cumplimiento a lo preceptuado por los numerales 57, 105, 108 y 109, del Código Civil vigente remitase las copias certificadas de la sentencia ejecutoriada, al Director General del Registro Civil del Estado de Tabasco, para que proceda a realizar la anotación correspondiente, en la acta número 2708, que obra en el libro 14, levantada con fecha 15/08/2017.

**Sexto.** En virtud que el actor exhibió copia certificada de su respectiva acta de nacimiento número 00243, que obra en el libro 0002, a foja 127414, con fecha de registro 18/01/1993, para el registro correspondiente y así quede asentada la filiación con su hijo.

**Séptimo.** Atento a lo anterior, se establece que la patria potestad respecto del menor identificado con las iniciales **M.L.B.**, será ejercida por **Mitchel Elvira Bustamante Medina** y **Eduardo López Medina**, quedando dicho menor bajo la guardia y custodia de su progenitora **Mitchel Elvira Bustamante Medina**, por las razones expuestas en el considerando V de esta resolución.

**Octavo.** Respecto a la convivencia del menor **Mathias López Bustamante**, con el actor **Eduardo López Medina**, deberá determinarse en ejecución de sentencia, citándose a una audiencia especial en la que se escuchara al menor, atendiendo a los derechos del niño que deben prevalecer sobre el interés y bienestar de sus progenitores, previa solicitud de la parte interesada.

**Noveno.** Tomando en cuenta que la demandada **Mitchel Elvira Bustamante Medina**, es de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena notificar la presente resolución a **Mitchel Elvira Bustamante Medina**, por EDICTOS, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que la demandada **Mitchel Elvira Bustamante Medina**, se entere de esta resolución, dictada en el Juicio de Reconocimiento de Paternidad, promovido por **Eduardo López Medina**, en su contra y del tercero llamado a juicio **Director del Registro Civil del Estado de Tabasco**.

**Décimo:** Toda vez que la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez Familiar en Turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco para que en colaboración con este juzgado notifiquen al Director General la presente resolución. Quedando facultada la autoridad exhortada para

proveer lo tendiente al perfeccionamiento de la diligenciación del exhorto en comento por tratarse el presente asunto de una cuestión de orden familiar, de conformidad con el artículo 488 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco. Exhorto que deberá devolver en un término no mayor de treinta días.

**Décimo primero:** No ha lugar a condenar al demandado al pago de gastos y costas procesales por tratarse el presente asunto del orden familiar, según lo previsto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo segundo.** Háganse las anotaciones en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL .

Lic. Ana María Mondragón Morales.

lccg.

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex.  
(cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsi-tabasco.gob.mx/>



No.- 5321

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

**AVISOS**

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 338/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JOSÉ LUIS TORRES ARIAS, por su propio derecho; en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor JOSE LUIS TORRES ARIAS, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto sexto del auto de nueve de agosto del presente año, al exhibir dos juegos de copias de su escrito inicial de demanda con anexos; por tanto, tórnese los presentes autos a la actuaria judicial adscrita, para los efectos de notificar a los colindantes JAVIER HERNÁNDEZ MÉNDEZ y JULIO CÉSAR GÓNGORA, en términos del auto inicial de nueve de agosto de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el segundo escrito de cuenta, y como lo solicita, elabórense los avisos y edictos ordenados en el punto cuarto del auto inicial de nueve de agosto de dos mil veintiuno, por lo que hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse ante la oficialía de partes de este juzgado, para solicitar fecha para la elaboración de los antes mencionados.

TERCERO. Ahora, y en cuanto a lo que solicita, en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, es de decirle, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

**Inserción del auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a JOSÉ LUIS TORRES ARIAS, con su escrito de cuenta; en el que da cumplimiento dentro del término concedido, según computo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de catorce de julio del dos mil veintiuno; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha nueve de junio del año en curso, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Por presentado a JOSÉ LUIS TORRES ARIAS, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia simple de una cédula profesional, cuatro impresiones fotográficas a color, original de un

certificado de persona alguna, original de una solicitud de búsqueda de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, original de un recibo, copia certificada de cinco actas de nacimiento, copia simple de un acta de nacimiento, original de una constancia de conexión, original de 6 recibos de luz, copia fotostática de un recibo de luz, copia simple de cuatro credenciales de elector, copia certificada de un acta número 341 con anexos, copia con firma original de un plano, original de un escrito fechado en enero de dos mil once y dos traslados; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio Urbano Ubicado en la avenida Aquiles Calderón Marchena, lote 18, manzana 33, colonia Gaviotas sur, también conocido como avenida Aquiles Calderón Marchena, lote 18, manzana 33, zona 06 , colonia Gaviotas sur, sector San José, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie construida de 45.74 M2 y superficie libre de 404.75 M2 con las siguientes medidas y colindancias: al noroestes: 21.58 metros con lote 20; al sureste: 23.22 metros con Javier Hernández Méndez; al noreste: en 10 metros con Julio César Góngora y en 10.23 con lote 04 y al suroeste: 20.30 metros con avenida Aquiles Calderón Marchena.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes Javier Hernández Méndez, con domicilio ubicado en calle Aquiles Calderón Marchena, lote 18, manzana 33 colonia Gaviotas Sur y a Julio César Góngora, con domicilio ubicado en calle Antropólogos, camino real a san José de la colonia Gaviotas Sur, ambos de Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por el ciudadano JOSÉ LUIS TORRES ARIAS, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio Urbano Ubicado en la avenida Aquiles Calderón Marchena, lote 18, manzana 33, colonia Gaviotas sur, también conocido como avenida Aquiles Calderón Marchena, lote 18, manzana 33, zona 06 , colonia Gaviotas sur, sector San José, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie construida de 45.74 M2 y superficie libre de 404.75 M2 con las siguientes medidas y colindancias: al noroestes: 21.58 metros con lote 20; al sureste: 23.22 metros con Javier Hernández Méndez; al noreste: en 10 metros con Julio César Góngora y en 10.23 con lote 04 y al suroeste: 20.30 metros con avenida Aquiles Calderón Marchena, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de diez días hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas

fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SÉPTIMO. Señala para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el correo electrónico: [torresarias.abogada@hotmail.com](mailto:torresarias.abogada@hotmail.com); autorizando para tales efectos, así como para tomar toda clase de notas, apuntes, revisar el expediente, recibir toda clase de documentos y tomar fotos de los autos a la licenciada MARIA ANTONIA TORRES ARIAS y al licenciado EDGAR CERINO MARCIN, designando como abogada patrono a la primera de los mencionados, y toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 5327

## JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE **381/2020 RELATIVO AL JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, PROMOVIDO POR **KELVÍN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ**, EN CONTRA DE **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, CON FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO SE DICTO UN AUTO QUE EN SU PUNTO ÚNICO COPIADO A LA LETRA DICE Y EN FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

#### "...TRANSCRIPCIÓN DEL PUNTO ÚNICO DICTADO EN EL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

**ÚNICO.** Se tiene por presentado al ciudadano **KELVIN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ**, parte actora en el presente juicio, con su escrito que se provee y como solicita, tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar a juicio a la demandada **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, tal y como se advierte de las constancias actuariales de fecha quince de abril, y diez de agosto de dos mil veintiuno y de los informes rendidos por las diversas autoridades, las cuales no han encontrado domicilio donde emplazar a la demandada, con fundamento en los artículos 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído y el auto de inicio de fecha trece de marzo del dos mil veinte por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación, para los fines de hacerle del conocimiento a la parte demandada **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado término conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el plazo para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de

los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de las **listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado**, aun las de carácter personal, dése la intervención que en derecho corresponda al Representante Legal del Desarrollo Integral de la Familia y al Ministerio Público, en los cubículos ubicados en los anexos de los Juzgados Civiles y Familiares..."

**"...TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**Visto.** Lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **EVERSAÍN RODRÍGUEZ FRÍAS**, con su escrito de cuenta, con el cual viene dentro del término legalmente concedido, tal y como se aprecia del cómputo secretarial que antecede, a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto segundo del auto de prevención de fecha veintiocho de febrero del año actual, por lo que se le tiene por exhibiendo los siguientes de datos de la ciudadana **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, *quien cuenta con un Registro Federal de Causante (R.F.C.), número AEML701006BH2, Clave Única de Registro de Población (CURP), AEML701006MNRRS01*, En consecuencia, provéase lo conducente.

**1.- Legitimación**

Téngase por presentado al ciudadano **KELVIN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ**, con su escrito de demanda y anexos que acompaña, consistente en (01) Un convenio en Copia Certificada y un traslado; con los cuales pretende promover el Juicio de **CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTARIA COMPENSATORIA**, en contra de la ciudadana **LISTBEH CHINQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, **domicilio ignorado**; de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**2.- Fundamentación y Motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civil en concordancia con los

artículos 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad; asimismo, dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

### 3.- Emplazamiento

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de **nueve días hábiles**, siguientes al en que surta efectos el emplazamiento; apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 del Código Adjetiva Civil invocado.

### 4. SOLICITUD DE INFORMES

a) Tomando en cuenta que la parte actora, en su escrito inicial de demanda manifiesta que desconoce el domicilio de la parte demandada **LISBETH CHINQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ**, siendo de domicilio ignorado, en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo disponen los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, para estar en condiciones de ordenar la notificación por edictos en términos del artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírense** los siguientes oficios:

**1) Instituto Nacional Electoral** con domicilio ubicado en la calle Bellisario Domínguez número 102 esquina con calle Edmundo Zetina de la Colonia Plutarco Elías Calles

**2) Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social con domicilio en la calle Sandino** número 501 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad

**3) director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** con domicilio en la Avenida Ruiz Cortines s/n de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad

**4) Sistema de Agua y Saneamiento** con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad

5) **Secretaría de Administración y Finanzas** con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad

6) **Comisión Federal de Electricidad**, con domicilio ubicado en la avenida Gregorio Méndez s/n, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad

7) **Titular del Centro de Mando y Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**, con domicilio conocido en esta Ciudad

8) **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

9) **Teléfonos de México S.A. de C.V.**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Jesús García

10) **Administración Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para los efectos de que informe a esta Autoridad, dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de que sea recibido dicho oficio, si en esa dependencia a su cargo se encuentra registrada alguna persona con el nombre de **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ, quien cuenta con un Registro Federal de Causante (R.F.C.), número AEML701006BH2, Clave Única de Registro de Población (CURP), AEML701006MNRRS01**, de ser afirmativa la información señale el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos, lo anterior, para estar en condiciones de poder continuar con el procedimiento respectivo al presente Juicio de **CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA**, promovido por **KELVIN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ**.

b) En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo disponen los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Cíviles en vigor en el Estado, **gírese oficio** a la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para efectos de que informe a esta autoridad, dentro del **término** de cinco días hábiles siguientes a la recepción del oficio a girar, si la demandada **LISBETH CHIQUINQUIRA ARTEAGA MÁRQUEZ, quien cuenta con un Registro Federal de Causante (R.F.C.), número AEML701006BH2, Clave Única de Registro de Población (CURP), AEML701006MNRRS01**, de ser afirmativa la información señale el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos, lo anterior, para estar en condiciones de poder continuar con el procedimiento respectivo al presente Juicio de **CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA**, promovido por **KELVIN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ**.

#### **5.- Se reservan pruebas**

Las pruebas que ofrece el actor, dígame que se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

#### **6.-Requerimiento**

Hágase saber a las partes que tienen la obligación de manifestar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que les surta efectos la notificación del presente proveído, y bajo protesta de decir verdad, si es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario o padece alguna incapacidad que le dificulte desarrollarse por sí mismo sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

#### **7.- Señala domicilio y Autoriza.**

Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en **LA AVENIDA GENERAL GREGORIO MENDEZ MAGAÑA, NÚMERO 1009, SEGUNDO PISO, C.P. 86000, COLONIA CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, correo electrónico [lic\\_frias@hotmail.com](mailto:lic_frias@hotmail.com), número de celular 99-33-20-68-36** y autoriza para recibirlas en su nombre y representación a los licenciados **EVERSAIN RODRIGUEZ FRIAS, con número de cedula 09149004**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

#### **8.- Nombramiento de abogado patrono**

Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado **EVERSAIN RODRIGUEZ FRIAS**, con cedula profesional número **09149004**, quien tiene inscrita su cédula en la página de abogados del Tribunal Superior de Justicia, por lo que de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento citado en el punto que antecede, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a que haya lugar.

#### **9.- Reproducción Electrónica**

Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

#### **10.- Reproducción electrónica.**

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté

reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

#### 11.- Transparencia

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

#### 12.- No corrupción

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAINGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PUBLICOS**, dado que **NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los

servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que, en este juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhorto se, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez,** a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCION EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO,** a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO.** precisando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal** autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de los derechos que se haga..."

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ,** Jueza del Juzgado Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GALLEGOS,** con quien actúa, certifica y da Fe..."

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.**



LA SECRETARIA JUDICIAL

  
LICDA. ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GALLEGOS.



No.- 5348

**JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA****EDICTO****C. BRYAN ALI MARTINEZ TAMAYO:**

EN EL INCIDENTE DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 969/2002, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR **CLAUDIA TAMAYO HERNANDEZ**, EN CONTRA DE **RAFAEL MARTINEZ LOPEZ**, CON FECHAS NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON DOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**UNICO.** Se tiene por presentado al ciudadano **RAFAEL MARTINEZ LOPEZ**, parte incidentista con su escrito como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, al incidentado **BRYAN ALY MARTINEZ TAMAYO** por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **veinte días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **Tres días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

AUTO DE FECHA 09/11/2018

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 340, 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el ciudadano **RAFAEL MARTINEZ LOPEZ**, en contra del ciudadano **BRYAN ALY MARTINEZ TAMAYO**.

Toda vez que el demandado incidentista refiere que el ciudadano BRYAN ALY MARTINEZ TAMAYO, es de domicilio ignorado, por lo que para no dejarlo en estado de indefensión y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, ***librese atentos oficios*** a las siguientes instituciones:

**Instituto Federal Electoral, (IFE)** con domicilio ampliamente conocido aún costado del velódromo de la deportiva en la colonia primero de mayo de esta Ciudad.

**Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, del municipio del Centro, con domicilio ampliamente conocido aún costado del velódromo de la deportiva en la colonia primero de mayo de esta Ciudad.

**CFE, Suministrador del Servicios Basicos**, con domicilio conocido en la calle independencia esquina con la calle Pedro C. Colorado colonia Centro de esta Ciudad.

**Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS)** con domicilio conocido en la Avenida César Augusto Sandino y Paseo Usumacinta de esta Ciudad.

**Teléfono de México (TELMEX)**, con domicilio en prolongación de 27 de febrero número 2828, Tabasco 2000 en esta Ciudad.

**Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

**Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

**Director General de la Policía Estatal de Caminos (PEC)**, con domicilio conocido en la esquina que forman el periférico Carlos Pellicer Cámara con la avenida 16 de Septiembre de la colonia primero de mayo de esta Ciudad.

**Secretaría de Seguridad Pública (SSP)**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

**Administración Desconcentrada de contribuyente de Tabasco "1"**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1203, Primer Piso, Torre Empresarial, colonia Linda Vista Código Postal 86050 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET)**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

**Televisión por Cable**, con domicilio en la Calle Ernesto Malda colonia Roviroso de esta Ciudad.

**Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco ( ISSET)**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón el ciudadano **BRYAN ALY MARTINEZ TAMAYO**, y en el caso de ser afirmativa su respuesta indiquen el domicilio actual que hayan señalado las personas antes invocadas, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consistente en multa de **CINCUENTA DIAS** con base en la unidad de medida y actualización, por el equivalente a **\$80.60** (Ochenta Pesos 60/100 Moneda Nacional), valor

de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil dieciocho; vigente a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, el cual hace un total de **\$4,030.00** (Cuatro Mil Treinta Pesos 00/100 Moneda Nacional), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Hecho que sea lo anterior se acordara lo conducente, en relación al emplazamiento del actor incidentado.

**TERCERO.** De las pruebas ofrecidas por el incidentista, dígamele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**CUARTO.** Señala el demandado de cuenta como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Ceiba número 212 del fraccionamiento Villa Parrilla de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado RICARDO CASASNOVAS BELTRAN, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PEREZ**, jueza segundo familiar de primera instancia del primer distrito judicial del Centro, Tabasco, México; ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE DE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

  
LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.



No.- 5349

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 402/2009, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ y CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ, en su carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas de "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, seguido actualmente por JUAN ALBERTO MORALES DE LA CRUZ, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad denominada FINASTRATEGY MX, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (cesionario), en contra de NORBERTA RUIZ GARCÍA; en fechas veinticuatro y catorce de septiembre ambos de dos mil veintiuno, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:

**"Auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.**

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ LUIS AGUILERA ZAPATA, nuevo cesionario en la presente causa, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que por auto de fecha catorce de septiembre de esta anualidad, en el punto CUARTO se asentó "...Anúnciese la presente subasta por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco...", cuando lo correcto es "...Anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco...", de conformidad con el artículo 1411 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto,

aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales conducentes.

En consecuencia, dese cumplimiento al auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno y en términos de este auto.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

**"Auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno.**

**"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTOS.** El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene al licenciado JOSE LUIS AGUILERA ZAPATA, nuevo cesionario en la presente causa, solicitando se declare perdido el derecho al acreedor reembargante y se saque a segunda almoneda el bien embargado, por lo que toda vez que el acreedor reembargante no dio contestación a la vista dada en el punto único del auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, dentro del plazo legal concedido para ello, respecto al avalúo actualizado presentado por el perito tercero en discordia quién actualizó su dictamen real actual, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, por lo que se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el *Mtro. Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA*, perito valuador tercero en discordia.

**SEGUNDO.** Como lo solicita el ejecutante en su escrito que se provee, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código mercantil aplicable, sáquese a subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

**"...Predio urbano ubicado en la calle Ernesto Malda número 610, colonia Lindavista, Centro, Tabasco, constante de 341.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: en 9.00 metros con propiedad de Hernán Pérez Vidal; al sur en 9.00 metros con la calle Ernesto Malda; al este en 38.15 con propiedad de Ulises T. Figueroa; al oeste en 37.65 metros con propiedad de Lucía de la Cruz Hernández. Amparado con la escritura pública número 7,602 del volumen 162 de fecha cuatro de abril del año 2007; notaria 28 del licenciado Guillermo Narváez Osorio, inscrita bajo el número 7328 del libro general de entradas a folios del 58,410 al 58,422 del libro de duplicados volumen 131, afectando por dicho acto y contrato el predio número 190692 a folio 222 del libro mayor volumen 754, con folio real 70866.**

Al cual se le fija el valor comercial actualizado por la cantidad de **\$4,023,000.00 (CUATRO MILLONES VEINTITRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el diez por ciento que resulta ser **\$402,300.00 (CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que conforme al numeral 1412 del Código de Comercio aplicable se debe restar para las ulteriores almonedas, se determina que el precio del inmueble que servirá de base para esta almoneda resulta la cantidad de **\$3'620,700.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**,

Apoya lo expuesto, la siguiente tesis:

*Época: Novena Época. Registro: 177694. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Agosto de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C.424 C. Página: 1826. AVALÚO EN MATERIA MERCANTIL. PUEDE ACTUALIZARSE EL PRACTICADO PARA FIJAR EL PRECIO DEL BIEN SUJETO A REMATE SI ENTRE SU REALIZACIÓN Y LA FECHA DE LA VENTA JUDICIAL HA MEDIADO UN LAPSO CONSIDERABLE O ACONTECEN SUCESOS QUE IMPACTAN EN EL VALOR DEL OBJETO EMBARGADO. La interpretación sistemática de los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, permite concluir de que el remate tiene como propósito principal vender los bienes embargados para con su producto hacer pago al acreedor del importe de su crédito, o bien que éste se cubra a través de la adjudicación de lo embargado. Por su parte, el avalúo se puede definir como el procedimiento mediante el cual se determina o fija el precio de los bienes objeto del remate, a través de dictámenes que expertos elaboran en auxilio de las partes y del órgano jurisdiccional, el cual servirá de base para su venta en pública almoneda, o en su caso, para la adjudicación al ejecutante. De tal manera que si el avalúo es el instrumento utilizado para la fijación del precio de la cosa que ha de rematarse, nada impide que ese precio pueda actualizarse, en atención a que el valor de las cosas es dinámico, pero ello siempre y cuando concurren causas que incidan en su valor y lo justifiquen. Uno de esos motivos es el transcurso del tiempo, un desastre natural o el daño o deterioro del bien embargado; considerar lo contrario, haría nugatorio el propósito buscado con el procedimiento de determinación y fijación del precio del bien objeto de ejecución. Así por ejemplo, en el caso de que disminuya el valor de la cosa con motivo de un siniestro, el ejecutante se vería en la necesidad de actualizar el precio de ese bien, y si se le niega esa posibilidad, entonces también se le estaría negando el derecho a recibir el pago del total del importe de su crédito; o bien, tratándose del demandado si entre la fecha del avalúo y la de remate ha mediado un lapso sumamente considerable y sobre ese precio se intenta llevar a cabo la venta judicial, también se le privaría*

*del derecho a que se determine el valor real de lo embargado, pues es de dominio público que el transcurso del tiempo impacta positiva o negativamente en el valor de los objetos de comercio, como reflejo o consecuencia de los procesos inflacionarios o de pérdida del valor adquisitivo de la moneda.*

**TERCERO:** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia de Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, frente al Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate, lo anterior con fundamento en el precepto 1411 de la legislación en la materia.

**CUARTO:** Anúnciese la presente subasta por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse por los **avisos y edicto** correspondientes, en el entendido de que dicho remate se llevara a cabo en este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada GUADALUPE RAMÓREZ RODRIGUEZ, con quien actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO**



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 5350

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el 299/2021, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **CARLOS JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR**, con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO**

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentado al ciudadano **CARLOS JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: contrato privado de compraventa, celebrado entre los ciudadanos **LÉTICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** y **CARLOS JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR**, respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Jalapita, informe de predio positivo a nombre de **CARLOS JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR**, expedida por el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; certificado de persona alguna de fecha once de diciembre de dos mil veinte, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, copia simple de plano respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Jalapita de Centla, Tabasco; notificación catastral a nombre de **CARLOS JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR**, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio rustico, ubicado en la ranchería Jalapita de Centla, Tabasco; carretera Santa Cruz-Jalapita; constante de una superficie total de **719.32 m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 35.30 metros con **ALDAY RODRÍGUEZ BONFIL**.
- Al Sur 31.60 metros con **GERNEY CRUZ RODRÍGUEZ**.
- Al Este 25.00 metros con **GERNEY CRUZ RODRÍGUEZ**.
- Al Oeste 27.00 con **LETICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma

propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan **Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del (1) H. Ayuntamiento Constitucional; (2) Receptoría de Rentas; (3) Delegación de Tránsito; (4) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, (5) Dirección de Seguridad Pública, (6) Oficialía 01 del Registro Civil; así como (7) Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes **ALDAY RODRÍGUEZ BONFIL, GERNEY CRUZ RODRÍGUEZ y LETICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

**ALDAY RODRÍGUEZ BONFIL, GERNEY CRUZ RODRÍGUEZ y LETICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, todos con domicilio conocido en el ubicado en la ranchería Jalapita de Centla, Tabasco; carretera Santa Cruz-Jalapita.

**QUINTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano **CARLOS JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona en esta **municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las

regias generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

**SÉPTIMO.** Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe a esta autoridad, si el predio ubicado en la ranchería Jalapita de Centla, Tabasco; carretera Santa Cruz-Jalapita, pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar a la misma copia simple del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de **719.32 m<sup>2</sup>**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 35.30 metros con **ALDAY RODRÍGUEZ BONFIL.**
- Al Sur 31.60 metros con **GERNEY CRUZ RODRÍGUEZ;**
- Al Este 25.00 metros con **GERNEY CRUZ RODRÍGUEZ;**
- Al Oeste 27.00 con **LETICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.**

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**OCTAVO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 211, de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado **MIGUEL PÉREZ AVALOS**, y a la ciudadana **MARTINA DEL CARMEN PÉREZ UC**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Adjetivo Civil en vigor, nombrando como **Abogado Patrono** al primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**DECIMO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DECIMO PRIMERO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



**ATENTAMENTE**  
**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO**  
**CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

**LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.**



No.- 5351

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente civil número **355/2021**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ANSELMA PALMA CASTILLO**; en tres de mayo de dos mil veintiuno, se dicto un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra dice:

### “...AUTO DE INICIO”

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTOS:** La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-**Se tiene por presentada a ANSELMA PALMA CASTILLO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en: (01) plano original y copia (1) escrito original (01) oficio copia simple (01) certificado original (1) original de constancia de posesión y (01) traslado; con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio Rustico ubicado en la margen de la Carretera Estatal Paraíso-Barra de Tupilco Interior, sin numero de la Ranchería Las Flores, Tercera Sección de Este Municipio, Tabasco, con superficie de 00-01-94.15, bajo las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 58.89 con Maria del Rosario Valenzuela Hernández; al Sur 58.83 metros con propiedad de Anselma Palma Castillo; al Este: 3.30 metros con Ana Julia Tejeda García y al Oeste 3.30 metros con callejón de acceso de 4.00 metros de ancho.

**SEGUNDO.-**De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo parrfo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

**CUARTO.-** Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

**QUINTO.-** Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la margen de la Carretera Estatal Paraíso-Barra de Tupilco Interior, sin numero de la Ranchería Las Flores, Tercera Sección de Este Municipio, Tabasco, con superficie de 00-01-94.15, bajo las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 58.89 con Maria del Rosario Valenzuela Hernández;

Sur: 58.83 metros con propiedad de Anselma Palma Castillo

Este: 3.30 metros con Ana Julia Tejeda García

Oeste: 3.30 metros con callejón de acceso de 4.00 metros de ancho.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el **Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco"**, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: **Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso;** haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

**OCTAVO.-** De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a sus derechos

convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

**NOVENO.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DECIMO.-** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**DECIMO PRIMERO.-** Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el numero 207 de la calle Hermenegildo Galena de esta ciudad Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados CIRO BURELO MAGAÑA, SILVIA GUADALUPE BURELO CASTRO y LUÍS FELIPE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, de conformidad con los numerales en los términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.**



**EL SECRETARIO JUDICIAL.**

**LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.**



No.- 5352

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO NOTIFICACIÓN DE AUTOS

A: **Luis Rogelio Sastre Linares** (copropietario).  
Domicilio ignorado.

En el expediente número **495/2017**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **Marco Antonio Vázquez Sáenz**, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Distribuidora de Tabasco, S.A. de C.V., en contra de **Teófilo Alfonso Sastré Linares**, deudor y garante hipotecario, **Gloria Linares Hernández**, obligada solidaria, **Elsi y/o Elsy Sastré Linares**, garante hipotecaria, y **Mauricio y/o Mauricio Ernesto Sastré Linares**, garante hipotecario; con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

*"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintitrés de junio del dos mil veintiuno.*

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presente el licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, realizando diversas manifestaciones en relación a las constancias actuariales de fecha veintidós, veintitrés y veintiséis de abril de dos mil veintiuno, y con base a ello solicita se notifique por edictos al copropietario **Luis Rogelio Sastre Linares**.

Al respecto; en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar al referido copropietario el auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno y el punto tercero del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en el domicilio indicado por el actor en el escrito de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello; de conformidad con los artículos 26, 1056, 1058, 1068, 1069, 1094, 1095 del Código Civil para el estado de Tabasco, en relación con el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor; notifíquese los referidos autos al copropietario **Luis Rogelio Sastre Linares**, por medio de edictos como lo solicita el promovente; lo que se publicará por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en días hábiles, debiéndose insertar en los mismos, los autos de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, nueve de mayo de dos mil diecinueve y cinco de marzo de dos mil diecinueve y el presente proveído; haciéndole saber que el término de **tres días hábiles**, concedido en el **punto tercero del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado, estos es, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de la lista fijada en los

tableros de avisos del Juzgado, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

No obstante, que con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, punto primero se le tuvo por perdido el derecho al copropietario **Luis Rogelio Sastre Linares**, para que hiciera valer el derecho del tanto que le corresponde respecto del bien inmueble antes referido; como lo petitiona el promovente y como se encuentra acordado en el auto de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, se hace saber al copropietario que se le concede el término de **ocho días**, para que haga valer el derecho del tanto que le corresponde respecto al inmueble sujeto a ejecución, ubicado en **calle sin nombre interior a la calle Prolongación de Juárez del municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 200.00 metros cuadrados**, según perito actualmente (**cerrada viola Grapin**), apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho, lo anterior, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por tanto, se hace saber al copropietario **Luis Rogelio Sastre Linares**, que deberá presentarse ante este juzgado a imponerse de los autos, dentro del término de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado, apercibido que en caso de no hacerlo soportará las consecuencias legales que con ello sobrevenga, lo anterior de conformidad con el artículo 118 de la Ley Procesal Civil antes citada, en relación con el artículo 26 del Código Civil para el Estado de Tabasco.

**Segundo.** Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

**Tercero.** Queda a disposición de la parte interesada el edicto correspondiente, mismo que le será entregado, previa identificación vigente que presente, y firma de recibido que otorgue, por seguridad jurídica.

**Cuarto.** Respecto del plazo que petitiona el promovente para que se apersona el copropietario para que se le haga entrega de la notificación respectiva, dígamele que su petición deviene improcedente, toda vez que deberá estarse a lo acordado en el punto primero del presente proveído, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiuno.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de marzo del dos mil veintiuno.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Único.** Por presente el licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, refiere que en virtud del contenido del oficio, signado por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, en que devuelve sin diligenciar el exhorto 134/2020, deducido de esta causa, toda vez que la licenciada **Margarita Olán López**, actuario judicial adscrita al juzgado exhortado, acento en la constancia actuarial de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, que recorrió la ranchería Sur cuarta sección de Comalcalco, Tabasco, y que se constituyó en el domicilio buscado de **Luis Rogelio Sastre Linares** describiendo el exterior del mismo, y que fue atendida por una persona del sexo femenino, a quien omitió preguntar su nombre y requerirla para que se identificará, y de haberse negado, proceda a tomar su media filiación, intentando describir la media filiación, lo cierto es que jamás fue requerida para que proporcionara su nombre completo e identificarse, y ante tal negativa proceder, y debido a esa situación procedió a narrar la citada constancia, por lo que no cumplió con las formalidades exigidas por la ley de la materia, ante ello, solicito se sancione a la actuario judicial antes referida y se gire de nueva cuenta exhorto.

Ahora bien, en virtud de las manifestaciones realizadas por el promovente, así como de la revisión a la constancia actuarial de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, en que la actuario judicial licenciada **Margarita Olán**

**López**, actuaría adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, hizo constar que no fue posible notificar a **Luis Rogelio Sastre Linares** copropietario en el presente juicio, por las razones expuestas en la misma; por lo tanto, elabórese y gírese de nueva cuenta atento exhorto al **Juez Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados en el presente auto y el **punto tercero del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, en términos y con los apercibimientos ahí ordenados. Debiendo para ello incluso indagar con delegado de la ranchería y vecinos más cercanos del referido domicilio, y en todo caso seguir las formalidades que para tales efectos establece el artículo 133 del Código procesal de la materia.

Por último, a petición del promovente y con base en la constancia actuarial de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, que no llevó a efecto la notificación del copropietario **Luis Rogelio Sastre Linares**, y de la que se desprende que la actuaría antes referida omitir preguntar el nombre de la persona que la atiende y no la requirió para que se identificará, por lo tanto, términos del artículo 107, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 195 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **se exhorta** a la licenciada **Margarita Olán López**, actuaría adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, para efectos de que en lo subsecuente desempeñe sus labores de manera eficaz; exhortación que debe hacerse del conocimiento a través de su superior jerárquico, Juez(a) Primero Civil de Comalcalco, Tabasco, para mayor constancia y seguimiento respectivo.

Notifíquese **personalmente** a la parte actora y por lista demás partes.

Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cuatro de septiembre del dos mil diecinueve.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presente el licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y del cómputo secretarial visible a foja 383 frente de autos, se observa que el término concedido al copropietario **Luis Rogelio Sastre Linares**, en el punto segundo, por auto de nueve de mayo del presente año, para hacer valer el derecho de tanto que le corresponde respecto al inmueble sujeto a ejecución, ha fenecido sin que hiciera uso de ese derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declara precluido el derecho para hacerlo.

**Segundo.** Respecto de la petición del promovente, de que se señale fecha para el remate primera almoneda, se resuelve improcedente, en razón que de la revisión al certificado de libertad o existencia de gravámenes y al avalúo emitido por el ingeniero **Gustavo Espinoza Ayala**, perito de la parte actora, se observa que los propietarios del predio sujeto a remate son **Teófilo Alfonso Sastre Linares, Elsy Sastré Linares, Mauricio Ernesto Sastré Linares y Luis Rogelio Sastre Linares**, este último resulta ser copropietario; por lo que deberá el perito aclarar el avalúo con relación a la superficie y mediduras y colindancias del predio a rematar, por existir copropietario, quien no fue llamado a juicio; por otra parte deberá aclarar el valor comercial del predio sujeto a remate.

Por lo tanto, el referido perito deberá realizar la aclaración correspondiente a la brevedad posible, a efectos de continuar con el trámite de ejecución.

**Tercero.** Ahora bien, considerando que por auto de fecha nueve de mayo del presente año, no se requirió al copropietario **Luis Rogelio Sastre Linares**, en el domicilio ubicado en calle entrada las Violetas, sin número, colonia Ranchería Sur Cuarta Sección, de Comalcalco, Tabasco, código postal 86650, para que señalará domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, a efectos de que

hiciera valer el derecho del tanto que le corresponde respecto del predio sujeto a ejecución.

En consecuencia, requiérase al copropietario Luis Rogelio Sastre Linares, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes de aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora, en razón que el domicilio del copropietario, se encuentra fuera del territorio donde éste tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 3° fracción II y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados en el presente auto.

Haciéndoles saber que para la diligenciación del exhorto, se concede el término de **quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al plazo concedido para su diligenciación; en el entendido que de no hacerlo sin justificar impedimento bastante para ello, será sancionado en los términos que autorice la ley; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 8, 90 y 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, nueve de mayo del dos mil diecinueve.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado Trinidad González Sánchez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco; mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto original número 104/2019, el que se agrega a los autos para los efectos legales que haya a lugar, debiéndose de realizar las anotaciones en el libro de exhortos enviados que para tales efectos se lleva en éste Juzgado y el computo secretarial correspondiente.

**Segundo.** Se tiene por presente al licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, abogado patrono de la parte actora, con el primer escrito de cuenta, en el que solicita se le tenga por perdido el derecho al copropietario Luis Rogelio Sastre Linares, en razón de que no dio cumplimiento al requerimiento del auto de cinco de marzo del presente año y se le señale como domicilio las listas fijadas en los tableros del juzgado.

Al respecto dígasele al promovente que su petición resulta improcedente, ya que si bien es cierto por auto del cinco de marzo del presente año, se ordenó notificar al **copropietario Luis Rogelio Sastre Linares**, para que dentro del término de **ocho días hábiles**, siguientes de aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, hiciera valer el derecho del tanto que le corresponde respecto al inmueble sujeto a ejecución, cierto es también que de la notificación de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, realizada a través de Alejandra Adamille Ramírez, se advierte que la fedataria judicial no requirió la presencia del citado copropietario, por lo que no se cumplió con las formalidades que prevén los artículos 131 fracción I, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; sumado a ello, el citado copropietario no fue apercebido de que sería notificado de las subsecuentes resoluciones a través de las listas fijadas en los tableros del juzgado, en caso de que no proporcionará domicilio para tales efectos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 114 y 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, se ordena reponer la notificación del auto dictado el cinco de marzo de dos mil diecinueve, al **copropietario Luis Rogelio Sastre Linares**, en el domicilio ubicado en calle entrada las Violetas, sin número, colonia Ranchería Sur Cuarta Sección, de Comalcalco, Tabasco, código postal 86650, debiendo la fedataria judicial cumplir con las formalidades que se prevén en los artículos 131 fracción I, 132 fracción I y 133 del ordenamiento legal en cita, en términos del auto de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve.

Ahora, en razón que el domicilio del copropietario, se encuentra fuera del territorio donde éste tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 3° fracción II y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados en el presente auto y del auto referido.

**Tercero.** Téngase por presente al abogado patrono de la parte actora, con el segundo escrito de cuenta, autorizando para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a la licenciada **María del Carmen Figueroa Elizarrarás**, autorización que se le tiene por realizada en término del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha cinco de marzo del dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de marzo del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la Oficina Jurídica de la CFE, Suministrador de Servicios Básicos del Estado; mediante el cual da contestación a nuestra similar 673, mismo que se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar, y queda a la vista de la parte actora para que manifieste lo que derecho convenga.

**Segundo.** Se tiene por presente al licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que señala como domicilio para notificar al copropietario **Luis Rogelio Sastre Linares**, el ubicado en la calle entrada las Violetas, sin número, colonia Ranchería Sur Cuarta Sección, de Comalcalco, Tabasco, código postal 86650.

Por tanto, toda vez que de autos se advierte que el predio hipotecado sujeto a ejecución, aparece en copropiedad con **Luis Rogelio Sastre Linares**, y que de la documental exhibida por la parte actora adjunta al escrito del once de enero del presente año, se observa que el ante citado, actualmente es mayor de edad, como lo solicita el ocurso, notifíquese a dicho **copropietario Luis Rogelio Sastre Linares**, para que dentro del término de **ocho días**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación de este acuerdo, haga valer el derecho del tanto que le corresponde respecto al inmueble sujeto a ejecución, ubicado en **calle sin nombre interior a la calle Prolongación de Juárez del municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 200.00 metros cuadrados**, según perito actualmente (**cerrada viola Grapin**), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 26, 1056, 1058, 1068, 1069, 1094, 1095 del Código Civil para el estado de Tabasco, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho.

Ahora, en razón que el domicilio del copropietario, se encuentra fuera del territorio donde éste tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 3° fracción II y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados en el punto que antecede.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficio que sean necesarios tendientes a cumplimentar la diligencia

encomendada, haciéndole saber que se concede el término de **quince días hábiles** para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por último, se le hace saber a la parte interesada que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, debiendo cumplir con ésta última carga que se le impone, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de su recepción, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo antes mencionado.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 5353

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

#### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el Incidente Gastos Y Costas, promovido por la licenciada Amelia Sosa Sánchez apoderada legal de la parte actora, relacionado con el expediente número 0048/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada Amelia Sosa Sánchez apoderada general para pleito y cobranza de Horacio Sosa Dorles, en contra de Asdrubal Ernesto Medina González y Enrique Edmundo Sánchez Hernández, en veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno y veinte de septiembre del dos mil dieciocho, se dictaron dos acuerdos que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Punto segundo y tercero del auto de 24 de agosto de 2021

“...**Segundo.** En atención al punto anterior, se le concede a la parte demandada que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos.

**Tercero.** Por lo anterior, se ordena realizar nuevamente la publicación de edictos, para emplazar a la demandada en los términos ordenados en el auto de veinte de septiembre de dos mil dieciocho, así como en el punto segundo y tercero de este proveído...”

#### Auto de 20 de septiembre de 2021

“...**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTO;** La cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Como está ordenado en el punto único del auto de ésta misma fecha que obra en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada AMELIA SOSA SÁNCHEZ apoderada legal de la parte actora, con el escrito, promoviendo INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS, en contra de la demandados e incidentados ASDRUBAL ERNESTO MEDINA GONZÁLEZ y ENRIQUE EDMUNDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, a quienes de acuerdos a las constancias que obran en el expediente original del cual deriva el presente incidente, se ordena su notificación de conformidad en lo dispuesto por el diverso 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de edictos, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberá practicarse por TRES VECES, mediando entre una publicación y otra TRES DÍAS HÁBILES en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad; por lo que con fundamento en con los artículos 91, 92, 93, 98, 373, 374 375 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el mismo, por cuerda separada pero unido al principal, fórmese el cuadernillo correspondiente.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado a la demandados e incidentados ASDRUBAL ERNESTO MEDINA GONZÁLEZ y ENRIQUE EDMUNDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en su domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y en su caso ofrezcan pruebas, asimismo dentro del mismo término requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Extráigase del expediente original el escrito de demanda incidental, toda vez que el mismo obra agregado.

**CUARTO.** Toda vez que la incidentista no señalo domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, por lo que de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala como domicilio las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DE ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..." *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA TRES DÍAS HÁBILES, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

*[Handwritten signature]*  
LICDA. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,  
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 8610  
0, Tel. 358 2000, Ext. 4712



No.- 5320

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COSA COMÚN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

#### C. DIANA JAQUELINE GARCIA MINGO

EN EL INCIDENTE DE REGULACION DE GASTOS Y COSTA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **280/2016**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COSA COMÚN, PROMOVIDO POR ALBERTO ACHAR HAUMI REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "PINTURAS COLORAMA" S.A. DE C.V., EN CONTRA DE DIANA JAQUELINE GARCIA MINGO, EN FECHA **VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **MOISES PEREZ ZAPATA**, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **DIANA JAQUELINE GARCIA MINGO**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena a notificar a dicha demandada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio incidental dictado el diez de septiembre de dos mil veinte.

— Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado incidental y anexos, y un término de **TRES DIAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado incidental, para que dé

contestación a la demanda incidental, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE**

<sup>1</sup> **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

**AUTO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee. **Primero.** Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y a como lo solicita el presentante legal de la parte actora el ciudadano **Alberto Achar Hamui**, en el escrito del uno de diciembre del dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 380, 383 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el **Incidente de Regulación de Gastos y Costas**, que promueve el ocursoante, en contra de **Diana Jaqueline García Mingo**.

**Segundo.** Atento a lo anterior, córrase traslado a la parte incidentada **Diana Jaqueline García Mingo**, en el domicilio ubicado en Avenida Campo Samaria, casa 6, conjunto Mediterráneo fraccionamiento Carrizalez, colonita Tabasco 2000 de esta ciudad, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado y señale domicilio, persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán los estrados fijados en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Señala el promovente, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la Calle Reforma número 710-A, esquina calle Prolongación de Hidalgo de la colonia Rovirosa de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a los licenciados en Derecho **Moisés Pérez Zapata, Juan Miguel Ramos León y Yahaira Valencia Carrillo**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**Cuarto.** Asimismo designa a los licenciados en Derecho **Moisés Pérez Zapata y Juan Miguel Ramos León**, como sus abogados patronos, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud que los citados profesionistas tienen registrada su cédula en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Quinto.** Ahora bien, en cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de la licenciada **Yahaira Valencia Carrillo**, en su escrito que se provee, no ha lugar acordar favorable lo peticionado, toda vez que la citada profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en el libro de registro que se lleva en este juzgado, únicamente se le tiene por autorizada para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe...”.

Por mandado judicial y para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**; se expide el presente **edicto** con fecha **veintisiete** del mes de **agosto del dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

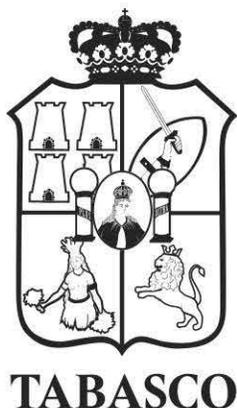


El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5328	OSFE. HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/101/2021-JALAPA, TABASCO.....	2
No.- 5329	OSFE. HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN, TABASCO.....	8
No.- 5330	OSFE. HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/103/2021-CUNDUACÁN, TABASCO.....	13
No.- 5300	JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN EXP. 598/2021.....	18
No.- 5301	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 489/1986.....	21
No.- 5302	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD EXP. 27/2015.....	23
No.- 5303	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00367/2019.....	27
No.- 5319	JUICIO RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 00593/2017.....	30
No.- 5321	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 338/2021.....	32
No.- 5327	JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 381/2020.....	35
No.- 5348	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 969/2002.....	42
No.- 5349	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 402/2009.....	45
No.- 5350	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 299/2021.....	49
No.- 5351	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 355/2021.....	53
No.- 5352	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 495/2017.....	56
No.- 5353	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0048/2014.....	62
No.- 5320	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE COSA COMÚN EXP. 280/2016.....	64
	INDICE.....	68



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: UZXiCQKKe+yOOmXrwILJ/EKfNhrF0xs4vdHjK3DBYelrYsQzZejQBqXIRBDISjUO+Zuscc6JEaH  
FBIHYE0swPVBfzmjJoj3/AB/FE1jelVK/Eo2IZF+AORnjmHW9/e6hR/28JDMkx6FJko+UXTES9REq6Vo8qqoW6kKL  
JJokH9IMflx7XHdWqt0sYQXY5r5rtMez6G48U7obwva81toHBK3bST+FsGb4tQfQkaQedbQFi32BOaM+4PAAmVN  
QoEhAahBGKPwoSwKlvxY6g98FdCR5nD/blCFB5fHs9xr56DvURfPUjB/4CY8DTA+jyrBgarSCoEtwfzTZJBsRrFRi  
w==